

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 8.395/2010

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba) hago saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la aprobación provisional del Reglamento regulador del nombramiento de cronista oficial de Santa Eufemia (Córdoba) sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y procede su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

A continuación se transcribe el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitivo:

“ 2) Aprobación inicial, si procede, del Reglamento Regulador del Nombramiento de Cronista Oficial de Santa Eufemia.

Por el Sr. Alcalde se presenta el citado documento que tiene por objeto la regulación del procedimiento de nombramiento de cronista oficial de este municipio.

Visto el contenido del Reglamento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, seis de los siete que legalmente la componen, lo siguiente:

Primero. Aprobar con carácter inicial el Reglamento Regulador del nombramiento del Cronista Oficial de Santa Eufemia en los términos en que figura al final del acuerdo.

Segundo. Exponerlo al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno.

De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

“ REGLAMENTO REGULADOR DEL NOMBRAMIENTO DE
CRONISTA OFICIAL DESANTA EUFEMIA (CÓRDOBA)

CAPÍTULO I: Nombramiento del Cronista Oficial de Santa Eufemia.

SECCIÓN PRIMERA : Condiciones

Artículo 1. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de Santa Eufemia recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con Santa Eufemia.

Artículo 2. Número.

La condición de Cronista Oficial de Santa Eufemia no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento

Artículo 3. Iniciación

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidentencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.

A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Artículo 4. Instrucción

La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a

Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia. Estos informes tendrán que ser, en cualquier caso, no vinculantes. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatas.

Artículo 5. Resolución

El nombramiento de Cronista Oficial de Santa Eufemia se acordará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, por el voto favorable o afirmativo de la mayoría del número de miembros legales de la Corporación.

CAPÍTULO II Contenido del título de Cronista Oficial

Sección Primera: Caracteres generales

Artículo 6. Carácter honorífico

El título de Cronista Oficial de Santa Eufemia es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9.

Artículo 7. Duración

El título de Cronista Oficial de Santa Eufemia tiene carácter vitalicio.

Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia, y, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SECCIÓN SEGUNDA: Obligaciones y derechos

Artículo 8. Obligaciones

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la Santa Eufemia, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidentencia, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidentencia.

Redactar una memoria bianual que se denominará “Cronista de Santa Eufemia”, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Artículo 9. Derecho

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según diseño que se especifica en anexo.

A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a asistir a las sesiones del Pleno, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas. Ocupará el lugar preferente que le será indicado por el Ayuntamiento.

A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos

obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición para facilitar el desarrollo de su labor.

A la publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Santa Eufemia", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

CAPÍTULO III Competencias

Artículo 10. Competencia general

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través de la Alcaldía.

Disposición final única:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo:

Diseño de la medalla conmemorativa del nombramiento de Cronista Oficial de Santa Eufemia. La medalla será de plata sobredorada, con forma ovalada de 55 milímetros de largo por 45 milímetro de ancho, y se hallará pendiente de un cordón rojo carmesí.

Presentará:

En el anverso, el escudo de Santa Eufemia y, rodeándolo por debajo, la leyenda "Cronista Oficial de Santa Eufemia"; el reverso, el nombre y dos apellidos del designado, así como la fecha de su nombramiento.

En Santa Eufemia, a 6 de abril de 2010. El Alcalde, Elías Romero Cejudo."

Santa Eufemia, a 30 de julio de 2010.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo